SENTENCIA DEFINITIVA: ----------

---------- En la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a los **VEINTISIETE días del mes de MAYO del año DOS MIL OCHO,** se reúnen en la sala de audiencias del Juzgado Correccional Nro. 2, la Juez Dra. Julia Josefa LAZCANO y Secretario de Refuerzo actuante Dr. Fernando KOZAK, a fin de dar lectura a la Sentencia recaída en los autos caratulados: **"R., G. A. s/denuncia Lesiones Graves en Accidente de Transito – Puerto Madryn" (Expte. 1.720 - Fo. 206 – Año 2006 – Letra "R")**, seguida contra **J. A. M.**, de nacionalidad argentino, nacido el día 07 de Marzo de 1957 en Centenario (Pcia. de Neuquen), hijo de C. A. y de E. del C. Y., de estado civil casado, instruido, empleado, domiciliado en calle P. de V. Nº ** de esta ciudad y D.N.I. Nº **.***.***, de los que:---------

---------- **RESULTA:**----------

---------- **1-)** Que ha venido a debate la causa del acápite en la que mediante Requerimiento Fiscal de Elevación a Juicio, obrante a fs. 92/93, se ha imputado a **J. A. M.** el delito de **LESIONES CULPOSAS** previsto y reprimido por el Art. 94, segundo párrafo del Código Penal).----------

---

---------- **2-)** Que abierto el acto, las partes solicitan la implementación del Juicio Abreviado previsto en el Art.9 de la Ley 4566, por lo que hacen saber el acuerdo arribado y la fijación de la pena, la que concuerdan en el monto de SEIS MESES DE PRISIÓN EN SUSPENSO, DIECIOCHO MESES DE INHABILITACIÓN PARA CONDUCIR AUTOMOTORES Y COSTAS, sin perjuicio de las demás reglas de conducta que S.S. disponga.----------

---------- 3-**)** Que a continuación se llama a declarar al imputado, quien luego de ser interrogado sobre sus datos personales, le hace saber el Tribunal los alcances del Instituto y su obligación de admitir la conducta contraria a derecho que se les endilga, con el fin de acogerse a los beneficios estipulados por la norma mencionada up supra.- Acto seguido el procesado admite lisa y llanamente la conducta ilícita configurada por los arts. 94, segundo parrafo del

Código Penal, tal como lo describe la Fiscalía en el Requerimiento de Elevación a Juicio de fs. 92/93.----------

---------- Expreso así que efectivamente el día 22 de Septiembre de 2004, aproximadamente a las 10.00 hs. conduciendo el furgón Trafic, dominio colocado SZF 567, por el carril interno (aledaño al centro de la calle en dirección norte) de la calle Tucuman, al intentar ingresar al Pasaje Poggio (girando a la derecha), se interpuso en la línea de circulación (carril próximo al cordón cuneta) de un ciclomotor Yamaha, provocando la colisión de éste con su vehículo y la consecuente caída de su conductor G. A. R., provocándole heridas que, como consecuencia del accidente, consisten en encefalomalacia secular derecha (atrofia cerebral localizada postraumática), epilepsia focal postraumática..-

---------- 4-**)** Dado ello, corresponde verificar si la confesión escuchada se compatibiliza con las probanzas arrimadas a ésta causa de modo que acreditar fehacientemente la comisión del hecho que los procesados han reconocido.----

---------- **Y CONSIDERANDO:** ----------

---------- **1)** Que escuchada la lisa y llana confesión del imputado J. A. M.**,** corresponde verificar la procedencia del juicio abreviado que se encuentra up supra indicado, a tres condiciones: **1º)** Que la prueba recibida durante la investigación probatoria haga evidente la existencia de los hechos delictivos y la participación en los mismos del acusado.- **2º)** Que éste los reconozca y **3º)** Que exista acuerdo entre el Fiscal y el imputado y su Defensor, además de la conveniencia de la pena y su ejecución para su homologación.----------

---

---------- **2)** Sentado ello debo decir que existe concordancia entre la confesión que del ilícito incriminado y la reseña que del mismo hicieran los procesados. Ello se corresponde con la restante prueba: Denuncia de fs. 01; Copia de actuaciones policiales e historia clínica de fs. 02/25; Informe Técnico de fs. 26; Informe fotográfico de fs. 27/29; Historia clínica de fs. 33/37 y 73/74; Pericia accidentológica de fs. 58/61; Informe Médico Forense de fs. 64/vta. y 83/vta.; Informe psicológico de fs. 78/80.---------

---------- **3)** Que con la prueba aportada por la Fiscalía ha quedado fehacientemente demostrado, tanto en tiempo, modo y lugar, la comisión del hecho como así también la calificación del delito de LESIONES CULPOSAS (Arts. 94, segundo párrafo del Código Penal) , por el hecho acontecido en esta ciudad el día 22 de Septiembre de 2004, aproximadamente a las 10.00 hs. conduciendo el furgón Trafic, dominio colocado XXX ***, por el carril interno (aledaño al centro de la calle en dirección norte) de la calle Tucuman, al intentar ingresar al Pasaje Poggio (girando a la derecha), se interpuso en la línea de circulación (carril próximo al cordón cuneta) de un ciclomotor Yamaha, provocando la colisión de éste con su vehículo y la consecuente caída de su conductor G. A. R., provocándole heridas que, como consecuencia del accidente, consisten en encefalomalacia secular derecha (atrofia cerebral localizada postraumática), epilepsia focal postraumática.----------

---------- **4)** Así tanto la Fiscalía como la Defensa, acuerdan en solicitar una pena equivalente a SEIS MESES DE PRISIÓN EN SUSPENSO, DIECIOCHO MESES DE INHABILITACIÓN PARA CONDUCIR AUTOMOTORES Y COSTAS DEL JUICIO.----------

---------- **5)** Que sentado ello, doy por probado el delito investigado con las pruebas recogidas y corroboradas por la confesión libre de los imputados en referencia al modo, tiempo y lugar.----------

---------- **6-)** Entiendo justa la pena peticionada de SEIS MESES DE PRISIÓN EN SUSPENSO, DIECIOCHO MESES DE INHABILITACIÓN PARA CONDUCIR AUTOMOTORES Y COSTAS, por el delito de LESIONES CULPOSAS (Arts. 94, segundo párrafo del Código Penal).-------

---------- **7-)** Que dada la falta de antecedentes condenatorios de los imputados y teniendo en cuenta lo prescripto por los arts. 40 y 41 del C.P., corresponde que la pena a aplicar sea en SUSPENSO conforme lo establecido por el art. 26 del C.P.----------

---------- **8-)** Asimismo es de aplicación el art. 27 bis. incs. 1 y 3 del Código Penal por el término de **DOS AÑOS,** debiendo el imputado fijar domicilio, presentarse a mitad del termino y al terminar el plazo en la Oficina de

Supervisión dependiente de la Cámara del Crimen de esta ciudad, no cometer nuevos delitos; y abstenerse de usar estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas.----------

---------- **9-)** Por último debo hacer mención al respecto que en el nuevo régimen procesal de los principio de legalidad y verdad, resultan respetados dado la imposibilidad de calificar un hecho distinto al investigado y la obligación por parte del Tribunal de que se debe sustentar en la prueba recogida durante la instrucción y no en la mera confesión para la construcción de una sentencia justa.----------

---------- **10-)** Así analizada la viabilidad del Juicio Abreviado, conforme lo prevé el Art. 12 de la Ley 4743 y Art. 9 del nuevo ordenamiento Procesal Provincial y lo establecido por los arts. 20, 21, 26, 29 inc.3°, 40, 41, 94, segundo parrafo del C.P. y Arts. 263, 264, 358, 364, 368, 486, 489 y Conc. del C.P.P.----------

---------- **FALLO:** ----------

----------**PRIMERO: CONDENAR a J. A. M.,** cuyos datos filiatorios obran en autos, a la pena de **SEIS MESES DE PRISIÓN EN SUSPENSO E INHABILITACIÓN PARA CONDUCIR AUTOMOTORES POR EL TERMINO DE DIECIOCHO MESES Y COSTAS,** como autor penalmente responsable del delito de **LESIONES CULPOSAS**, **(Arts. 21, 26, 29 inc.3°, 40, 41, 94, segundo párrafo del C.P.)** por el hecho cometido en Puerto Madryn el día 22 de Septiembre de 2.004, en perjuicio de G. A. R.----------

----------**SEGUNDO:** Imponer al condenado por el término de DOS AÑOS la realización de las reglas de conducta establecidas en los incisos 1 y 3 del Art. 27 bis del C.P. a saber:

a-) Fijar residencia, y presentarse a la mitad del término y al finalizar el plazo en la Oficina de Supervisión dependiente de la Cámara del Crimen de esta ciudad , para su seguimiento.-

b-) No cometer nuevos delitos; abstenerse de usar estupefacientes y no abusar de bebidas alcohólicas.-

----------**TERCERO:** Intimar al condenado al pago de la suma de PESOS CINCUENTA ($50) en concepto de Tasa de Justicia dentro de los DIEZ días de quedar firme el presente pronunciamiento (Arts. 13, 17 inc. C, Ley 1806, Arts. 43 y 75 Ley 3352 Art. 2do. Decreto 1855/89 y Art. 486 del C.P.P.).----------

----------**CUARTO:** Disponer la entrega en forma definitiva del vehículo Renault Traffic, modelo 1.993, dominio colocado XXX-***, al señor J. A. M.----------

----------**QUINTO**: Regular los honorarios del Dr. A. A. P., por su labor profesional como Defensor Particular de J. A. M., en la suma de PESOS MIL ($ 1.000), con más el IVA que correspondiere (arts. 489 del C.P.P. y Arts. 6, 7, 8, 10, y 14 de la Ley 2200- Leyes 23,349 y 23.871 conf. C.S.J.N. 16/6/93 XXIV).----------

----------**SEXTO:** Notificada por su pública proclamación, regístrese, comuníquese y previo cumplimentar con la Ley 1806/80 y sus modificatorias, Archívese.----------

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL N° 053/08.- CONSTE.- (Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO – Juez – Ante mí: Dr. Fernando KOZAK – Secretario)